



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, RELATIVO A:

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 03 /07 /2024

CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: FOD

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE VALLE DE RICOTE Y MURCIA, FUENTE ÁLAMO Y MURCIA Y DEHESA DE CAMPOAMOR Y MURCIA**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado acuerdo Consejo Gobierno	total	
2	Propuesta al Consejo de Gobierno	total	
3	Informe Servicio Jurídico Secretaría General	parcial	Normativa protección datos personales
4	Documento contable e informe	parcial	Normativa protección datos personales
5	Declaraciones ausencia conflicto intereses	parcial	Normativa protección datos personales
6	Propuesta Dirección General Movilidad y Litoral	total	
7	Informe de necesidad	total	
8	Informe no fiscalización previa	total	

La Técnica Consultora
(fecha y firma electrónica al margen)

M^a Pilar Fernández Quiles



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza el gasto plurianual y la celebración del contrato relativo a “**Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia**”, con un presupuesto base de licitación de **1.662.551,26 € (sin IVA)**, que se financiará al 100% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria, número de proyecto y distribución de anualidades que más abajo se indica, código CPV 60100000-9 “Servicios de transporte por carretera”, sin fiscalización por la Intervención General al recibir el tratamiento de contratos menores por la legislación vigente en materia de transportes:

Anualidad	Partida presupuest.	Proyecto-subproyecto	PBL
2024	14.04.00.513A.477.60	48740 048740240004	209.527,01€ (sin IVA)
2025	14.04.00.513A.477.60	48740 048740240004	831.275,63€ (sin IVA)
2026	14.04.00.513A.477.60	48740 048740240004	621.748,62€ (sin IVA)
			1.662.551,26 € (sin IVA)

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Se está tramitando en esta Consejería expediente para la contratación de la “Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia”, con un presupuesto base de licitación 1.662.551,26 € (sin IVA), por procedimiento de adjudicación directa, como medida de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres.

El artº. 36 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, establece que las autorizaciones de gastos cuyo importe supere la cantidad de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €), corresponderán al Consejo de Gobierno.

De igual modo el artº 22.29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la autorización para la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la vigente Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros y el artº. 35.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que el Órgano de contratación necesitará la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros.

De acuerdo con lo anterior, se eleva a Consejo de Gobierno la siguiente:



PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el gasto plurianual y la celebración del contrato relativo a “**Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia**”, con un presupuesto base de licitación de **1.662.551,26 € (sin IVA)**, que se financiará al 100% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria, número de proyecto y distribución de anualidades que más abajo se indica, código CPV 60100000-9 “Servicios de transporte por carretera”, sin fiscalización por la Intervención General al recibir el tratamiento de contratos menores por la legislación vigente en materia de transportes:

Anualidad	Partida presupuest.	Proyecto-subproyecto	PBL
2024	14.04.00.513A.477.60	48740 048740240004	209.527,01€ (sin IVA)
2025	14.04.00.513A.477.60	48740 048740240004	831.275,63€ (sin IVA)
2026	14.04.00.513A.477.60	48740 048740240004	621.748,62€ (sin IVA)
			1.662.551,26 € (sin IVA)

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Manuel Pancorbo de la Torre
(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME JURIDICO

ASUNTO: Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia.

Por la Vicesecretaria de la Consejería se remite el asunto de referencia para informe del Servicio Jurídico, en virtud de lo dispuesto en el art.8.1 d) del Decreto 206/2022 de 17 de noviembre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, que atribuye a este Servicio la supervisión e informe de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno.

Por la Dirección General de Movilidad y Transportes se propone la elevación a Consejo de Gobierno de propuesta de autorización del gasto plurianual y de la celebración del contrato arriba indicado como contrato menor mediante adjudicación directa, con un presupuesto base de licitación de 1.662.551, 26 € y un plazo de ejecución máximo de dos años.

Obran en el expediente informe favorable del Servicio Jurídico de la Dirección General proponente, documento contable, propuesta de aprobación del Pliego de Cláusulas, e informe de necesidad del contrato menor.

La legislación aplicable a este contrato está constituida por el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, que deroga los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y finalmente por la legislación reguladora de la contratación del sector público.

El artículo 85, de la ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en consonancia con lo dispuesto en el art. 5.5 del Reglamento CE 1370/2007, dispone que *en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la Administración podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas*



obligaciones de servicio público. El acuerdo en este sentido del órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista. La duración del contrato que se adjudique o de la prórroga que se imponga en el supuesto anteriormente previsto no podrá ser superior a dos años.

Por su parte el art. 87 el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece *que la Administración podrá optar por la adjudicación directa de un contrato cuando se den las circunstancias de emergencia señaladas en el artículo 85 de la LOTT. En tales supuestos, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento elaborará el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del contrato y podrá adjudicarlo a cualquier empresa que cuente con la autorización de transporte público que resulte pertinente en función de los vehículos que hayan de ser adscritos a la prestación del servicio. Por lo demás serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores.*

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Movilidad y Transportes justificando las razones sobre la necesidad de esta nueva contratación conforme a lo dispuesto en el art. 87 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, ya que el contrato que fue adjudicado por razones de emergencia a la mercantil Interurbana de Autobuses S.A. finaliza el próximo 14 de agosto y se mantienen las razones de interés público que aconsejan la continuidad de la prestación del servicio hasta que se produzca la implantación de los nuevos servicios derivados del Nuevo Mapa Concesional.

Finalmente, se recuerda que la Intervención General de esta Comunidad Autónoma, en fecha 4 de octubre de 2022 informó que "la interpretación literal y sistemática del artículo 87 del Real Decreto 1211/1990, (según el cual serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores), conjuntamente con el artículo 94.1 del Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, llevan a la conclusión de que en los procedimientos de adjudicación directa de concesiones de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera no resulta preceptiva la previa intervención del gasto.

Por todo lo expuesto, este Servicio **informa favorablemente** el expediente tramitado para la adjudicación como contrato menor de la Concesión de servicio público de transporte



regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia, que deberá ser autorizado por Consejo de Gobierno por ser su importe superior a 1.200.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 de la ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 y en los arts. 22.29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y 35 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme:

TECNICO RESPONSABLE

EL JEFE DEL SERVICIO JURIDICO

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Fdo. [Redacted]

Fdo. : Fernando Roca Guillamón



CARM C.A.R.M.

A AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	47760	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	048740240004	EMP.TTE.APO.EQUI.ECO.SP RICOTE-F.ALAMO-P
Centro de Coste		
CPV	60100000	SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certif. Inventario

Explicación gasto	TRANSP. PUBL. RICOTE, F. ALAMO, CAMPOAMOR/MUR TRANSPORTE DE VIAJEROS
-------------------	---

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****209.527,01*EUR DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE con UN EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****209.527,01* EUR DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE con UN EURO

VALIDADO AUXILIAR SECRETARIA/O SECRETARIO GE	CONTABILIZADO
--	----------------------



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:

Nombre.:

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
140400	G/513A/47760	2025	831.275,63	EUR
140400	G/513A/47760	2026	621.748,62	EUR
	****TOTAL:		1.453.024,25	EUR



INFORME DE EXPEDIENTE DE GASTOS PLURIANUAL 57/2024

DENOMINACIÓN: EXPEDIENTE DE GASTOS PLURIANUAL RELATIVO AL CONTRATO DE **CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS** DE USO GENERAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE VALLE DE RICOTE Y MURCIA, FUENTE ÁLAMO Y MURCIA Y DEHESA DE CAMPOAMOR Y MURCIA.-

PART.PRESUPUESTARIA: **O24.14.04.00.513A.477.60**

PROYECTOS DE GASTOS: **48740** (Este proyecto de gastos no tiene asignada ninguna fuente de financiación).

CPV: **60100000-9**

En relación con el **expediente de gastos plurianual** a que obedece este informe (Expediente **57/2024**), la propuesta de distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

ANUALIDADES	IMPORTE ANUALIDAD
2024	209.527,01 €
2025	831.275,63 €
2026	621.748,62 €
Total	1.662.551,26 €

Se hace constar que con cargo al crédito propio y/o al vinculante de la partida **O24.14.04.00.513A.477.60** cuyo crédito inicial a nivel de vinculación correspondiente es de **8.628.435,00 euros**, se han tramitado compromisos derivados de actuaciones plurianuales y/o de tramitación anticipada durante el presente ejercicio y anteriores, cuyo importe acumulado de expedientes se indica a continuación:



RELACIÓN DE EXPEDIENTES CON ANUALIDAD PARA 2025

A) EXPEDIENTES DE GASTOS YA CONTABILIZADOS O EN FASE DE TRAMITACIÓN:

Descripción	TOTAL Retenido/ Autorizado	TOTAL Comprometido
EXPEDIENTES DE GASTOS ANTERIORES	4.596.266,41 €	4.140.239,49 €

B) EXPEDIENTE DE GASTOS OBJETO DE ESTE INFORME:

Descripción	TOTAL Retenido/ Autorizado	TOTAL Comprometido
EXPEDIENTE DE GASTOS PLURIANUAL RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE VALLE DE RICOTE Y MURCIA, FUENTE ÁLAMO Y MURCIA Y DEHESA DE CAMPOAMOR Y MURCIA.-	831.275,63 €	0,00

C) TOTAL EXPEDIENTES DE GASTOS A EFECTOS DE PORCENTAJE DEL ARTº. 37 TRLHRM:

COMPROMETIDO	4.140.239,49 €
RETENIDO/AUTORIZADO NO COMPROMETIDO	1.287.302,55 €
TOTAL A EFECTOS DE PORCENTAJE ART.37	5.427.542,04 €
% SOBRE CONSIGNACIÓN VINCULANTE	62,90%

RELACIÓN DE EXPEDIENTES CON ANUALIDAD PARA 2026

C) EXPEDIENTES DE GASTOS YA CONTABILIZADOS O EN FASE DE TRAMITACIÓN:

Descripción	TOTAL Retenido/ Autorizado	TOTAL Comprometido
EXPEDIENTES DE GASTOS ANTERIORES	0,00	0,00



D) EXPEDIENTE DE GASTOS OBJETO DE ESTE INFORME:

Descripción	TOTAL Retenido/ Autorizado	TOTAL Comprometido
EXPEDIENTE DE GASTOS PLURIANUAL RELATIVO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE VALLE DE RICOTE Y MURCIA, FUENTE ÁLAMO Y MURCIA Y DEHESA DE CAMPOAMOR Y MURCIA.-	621.748,62 €	0,00

C) TOTAL EXPEDIENTES DE GASTOS A EFECTOS DE PORCENTAJE DEL ARTº. 37 TRLHRM:

COMPROMETIDO	0,00 €
RETENIDO/AUTORIZADO NO COMPROMETIDO	621.748,62 €
TOTAL A EFECTOS DE PORCENTAJE ART.37	621.748,62 €
% SOBRE CONSIGNACIÓN VINCULANTE	7,21%

De lo que se deduce que los gastos imputables a los ejercicios **2025 y 2026** con motivo del **expediente de gastos plurianual** objeto del presente informe, **NO EXCEDEN** de los límites establecidos en el artículo 37.3 del Decreto Legislativo, 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM).

En Murcia, fecha y firma electrónica al margen
EL JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA



DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Dña. [REDACTED] con DNI [REDACTED] debiendo actuar en el procedimiento de gestión del contrato de “Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia”, en calidad de Técnica Responsable adscrita al Servicio Jurídico de la Secretaria General la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y conforme a lo dispuesto en el apartado V “Principios y normas de conducta internas” del Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración y mientras dure el procedimiento de concesión, comprobación de la justificación, el control de fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro en su caso.

En Murcia, fecha y firma electrónica al margen



Doña María Dolores Solana Guillén, Directora General de Movilidad y Transportes, debiendo actuar en el procedimiento de contratación de la “Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia”, con un presupuesto base de licitación 1.662.551,26 € (sin IVA),

DECLARO

Que no concurre en mi conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

María Dolores Solana Guillen
(Documento firmado electrónicamente al margen)



D. Antonio S. Sánchez-Solís de Querol, Subdirector General de Movilidad y Transportes, debiendo actuar en el procedimiento de contratación de la **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campomor y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación **1.662.551,26 € (sin IVA),**

DECLARO

Que no concurre en mi conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Antonio Sánchez-Solís de Querol

(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

Se está tramitando en esta Consejería expediente para la contratación de la **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia”**, con un presupuesto base de **licitación 1.662.551,26 € (sin IVA)**, por procedimiento de adjudicación directa, como medida de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres.

El artº. 36 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, establece que las autorizaciones de gastos cuyo importe supere la cantidad de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €), corresponderán al Consejo de Gobierno. De igual modo el artº. 22 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la autorización para la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la vigente Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros y el artº. 35 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Órgano de contratación necesitará la autorización del Consejo de Gobierno para celebrar contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos fije como atribución de los Consejeros.

En virtud de lo expuesto

PROPONGO

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para autorizar el gasto plurianual y la celebración del contrato relativo a **“Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia”**, con un presupuesto base de licitación de **1.662.551,26 € (sin IVA)**, que se financiará al 100% con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria, número de proyecto y distribución de anualidades que



más abajo se indica, código CPV 60100000-9 “*Servicios de transporte por carretera*”, sin fiscalización por la Intervención General al recibir el tratamiento de contratos menores por la legislación vigente en materia de transportes:

Anualidad	Partida presupuest.	Proyecto- subproyecto	PBL
2024	14.04.00.513A.477.60	48740 048740240004	209.527,01€ (sin IVA)
2025	14.04.00.513A.477.60	48740 048740240004	831.275,63€ (sin IVA)
2026	14.04.00.513A.477.60	48740 048740240004	621.748,62€ (sin IVA)
			1.662.551,26€ (sin IVA)

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

M^a Dolores Solana Guillén

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



INFORME SOBRE MOTIVACIÓN DE NECESIDAD DE CONTRATO MENOR

(ARTÍCULO 118.1 DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)

CONTRATO MENOR PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE VALLE DE RICOTE Y MURCIA, FUENTE ÁLAMO Y MURCIA Y DEHESA DE CAMPOAMOR Y MURCIA. Exp.:102/2024.

OBJETO: Adjudicación directa, como medida de emergencia, del contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre localidades de Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia.

MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:

1.- Antecedentes

La Región de Murcia procedió a la modernización de las concesiones de transporte público regular de viajeros por carretera mediante la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de Creación del Sistema Integrado de Transporte Público.

El desarrollo práctico de esta Ley se plasmó en los correspondientes contratos programa firmados entre la Administración y los operadores, que tuvo lugar el 2 de diciembre de 2009, coincidiendo con la entrada en vigor de la misma. En dichos contrato-programa se recogieron las condiciones técnicas y mejoras que han de incorporarse a la explotación, precisas para la plena incorporación de la concesión al sistema integrado de transporte, al tiempo que se establecen los derechos y obligaciones que de aquéllas se derivan para las partes.

El artículo 6 de la citada ley establece que el plazo de las concesiones recogidas en el anexo de la misma será de diez años computados a partir de la fecha de su entrada en vigor. De la lectura de este artículo, así como del contenido de los contratos- programa, se desprende que todas las concesiones de servicio de transporte público de viajeros de uso general de titularidad de esta Administración que suscribieran dichos contratos, tendrían como plazo máximo de duración diez años, y por tanto, expirarían el 2 de diciembre de 2019, siempre que cumplieran las obligaciones impuestas por aquéllos.

Todo ello de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3.d del Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, según el cual los contratos concertados sin concurrencia pública entre el 26-7-2000 y 3-12-2009 tendrían validez hasta su expiración, siempre y cuando tuvieran una duración limitada y comparable a las duraciones previstas en el artículo 4 de dicho Reglamento, (que establece que la duración de los contratos de servicio público de transporte de viajeros está limitada, y no sobrepasará los 10 años para los servicios de autobús), al entender la Comisión Europea que esas prórrogas efectuadas por la Ley 10/2009, de 30 de noviembre a las concesiones entonces existentes (32), suponían en realidad el otorgamiento y adjudicación de nuevos contratos concesionales (Procedimientos 2013/2094 y 2013/4410 de la Comisión Europea) sin un procedimiento equitativo.



Por otra parte, casi seis años después, la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, (BORM 27-3-2015), determinó un cambio sustancial en las competencias en materia de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera respecto del régimen jurídico anterior, de tal forma que, desde la entrada en vigor de dicha Ley, (a los tres meses de su publicación, es decir el 27 de junio de 2015), aquellos servicios cuyos itinerarios discurrieran íntegramente por el territorio de un mismo término municipal, pertenecerían al ámbito de la competencia municipal y pasarían a ser gestionados por las respectivas corporaciones locales.

En definitiva, en la repetida fecha no solo se extinguirían los contratos concesionales de servicio público de transporte regular de viajeros por carretera, sino que además se produciría la reordenación competencial de los mismos, pasando a manos de las corporaciones locales de la Región, aquellos de los servicios que, integrados en dichos contratos, transcurriesen íntegramente dentro del término municipal de cada una de ellas, respectivamente.

Ante este escenario, la solución no podía ser la de simplemente licitar las concesiones existentes a través de un procedimiento de concurrencia competitiva público y abierto, como exigía el Reglamento 1370/2007, tal cual se encontraban a la entrada en vigor de las leyes citadas. Había que proceder, de forma previa a tal licitación, a analizar y estudiar las desagregaciones de los servicios, separando los que fuesen de competencia municipal de aquellos otros que resultasen definitivamente de competencia autonómica.

Además, razones de oportunidad aconsejaban extender ese análisis y estudio al resto de los servicios, pues tratándose de un sistema que tenía sus orígenes, en la mayor parte de los casos, alrededor de la mitad del siglo pasado, no contemplaban adecuadamente los nuevos centros tractores de movilidad actuales (hospitales, universidades y centros académicos, urbanizaciones turísticas, etc.) y por tanto no atendían adecuadamente las nuevas necesidades de movilidad de los ciudadanos de la Región de Murcia.

Por esta razón, y en atención a los instrumentos legales previstos para analizar, estudiar y reordenar el marco de los servicios públicos de transporte de viajeros, la CARM decidió la elaboración previa del Plan Director de Transportes de viajeros de la Región de Murcia, fijando el marco de desarrollo del sistema general de los transportes en todo el territorio regional (artículo 22 de la Ley 10/2015, de 24 de Marzo)

2.- El Plan Director de Transportes de viajeros de la Región de Murcia.

Con este instrumento planificador, se pretendía, pues, dar respuesta a la reorganización de todo el sistema de transporte público regional, incluyendo los estudios y análisis correspondientes que permitiesen la determinación de los nuevos servicios públicos de transporte regular de viajeros.

Ya en el segundo semestre 2015 del mismo año de la entrada en vigor de la Ley 10/2015, se inició el largo camino que conduce hasta nuestros días, (en los que se van a iniciar las primeras licitaciones de tales servicios públicos), mediante la previsión de la dotación presupuestaria necesaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia para 2016, para la contratación de la asistencia técnica adecuada para la elaboración del anteproyecto del Plan Director, ante la ausencia de medios humanos y técnicos propios para afrontarla:

- 02.03.2016: Informe del Servicio de Transportes sobre necesidad de contrato administrativo para la elaboración del plan Director de Transporte de Viajeros de la Región de Murcia en aplicación del artículo 22 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia.
- 14.09.2016: Propuesta de Orden del Director General de Transportes para la tramitación del oportuno expediente de contratación cuyo objeto era la “Redacción de un estudio para la elaboración del Plan Director de Transporte de Viajeros en la Región de Murcia” (expediente 47/2016).
- 16.09.2016: Orden de aprobación de inicio del expediente de contratación.
- 25.04.2017: Suscripción del contrato referido entre la Dirección General de Transportes, Puertos y Costas de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la sociedad Think & Move, SL.
- 19.12.2017: Finalización de la prestación objeto del contrato.
- 20.12.2017: Resolución del Director General de Transportes, Costas y Puertos declarando finalizada satisfactoriamente la ejecución del contrato.
- No sería hasta tres años y nueve meses después (16 de septiembre de 2021), que el Consejo de Gobierno aprobase el Plan Director de Transporte de Viajeros de la Región de Murcia (BORM de 29 de Septiembre de 2021), dado que se determinó, durante su tramitación, la necesidad de que fuese sometido preceptivamente a la formulación de una Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria, lo que se produjo, después de un largo y complejo procedimiento, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de julio de 2021, (BORM de 17 de Agosto de 2021).

Las previsiones del desarrollo del Nuevo mapa Concesional de los servicios públicos de transporte regular interurbano de viajeros por carretera, se incluían en el Programa 5.2.01 del Plan Director de Transportes de la Región de Murcia, en la que se determinaba la reducción de las 32 concesiones existentes a 10, así como el ámbito de actuación geográfica regional de cada una de ellas.

Ha de dejarse muy claro que hasta la publicación de la citada Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria el 17 de Agosto de 2021, no pudo iniciarse la tramitación de los procedimientos de aprobación de los nuevos Proyectos de Servicio de Transporte Publico Regular de Viajeros por Carretera que constituyen el nuevo Mapa Concesional, pues la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece imperativamente en su artículo 9 que “...Carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan



corresponder.”

3.- Prolongación de los servicios existentes el 2 de Diciembre de 2019.

Encontrándose en tramitación la Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Director, se produjo la expiración de los contratos concesionales, por lo que la Consejería de Fomento e Infraestructuras se vio obligada, a prolongar los servicios existentes.

Así, mediante Resoluciones de 8 de noviembre de 2019, la extinta Dirección General de Movilidad y Litoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres procedió a instar a los contratistas de los servicios existentes a que prolongasen su gestión, en los términos y plazos previstos en el artículo 85 de dicho texto legal, esto es, por una duración máxima de dos años, a fin de que los servicios públicos de transporte regular de viajeros no se interrumpiesen, por lo que la fecha de expiración de los contratos se dilató hasta el 2 de Diciembre de 2021.

4.- Elaboración del Mapa Concesional de Transporte de Viajeros por Carretera de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, y teniendo presente la nueva fecha de 2 de diciembre de 2021 como finalización de la vigencia de los contratos concesionales existentes, por parte de la extinta Dirección General de Movilidad y Litoral se realizaron las actuaciones que más adelante se relacionan, debiéndose poner de manifiesto en este momento que las mismas se configuraron como actuaciones preparatorias, a fin de no vulnerar en modo alguno el artículo 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, pues de otro modo la aprobación de cualquier proyecto incluido en el Plan Director de Transportes, sin que se hubiese formulado la Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria, hubiese sido nula de pleno derecho.

Como fácilmente se comprenderá, estas actuaciones preparatorias tenían la finalidad de adelantar en lo posible todo lo necesario para, una vez obtenida la DEA, proceder a la aprobación por Consejo de Gobierno de los diez nuevos Proyectos de servicio público de transporte regular, para la posterior tramitación de los procedimientos de contratación de las nuevas concesiones, que permitiesen la adjudicación de los nuevos servicios de transporte regular de viajeros de uso general de la Región de Murcia, antes del 2 de diciembre de 2021:

- Segundo Semestre 2018: Previsión de la dotación presupuestaria necesaria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019, para la contratación de la asistencia técnica adecuada para la elaboración de los trabajos, ante la ausencia de medios técnicos propios para afrontarla.
- 09.11.2018: Informe del Servicio de Transportes sobre necesidad de contrato administrativo.
- 19.11.2018: Memoria de Función Pública.



- 25.03.2019: Orden de inicio del expediente 14013/2019 de contratación "Servicio de diseño e implantación del nuevo sistema concesional de transporte de viajeros por carretera".
- 04.02.2020: Adjudicación del contrato a la mercantil COTESA.
- 04/03/2020: Suscripción del contrato
- 31-07-2021 Recepción de los 10 anteproyectos por la Dirección General de Movilidad y Litoral, con la desagregación de aquellos servicios que corresponderían a los Ayuntamientos y aquellos otros que serían de competencia autonómica.

Ha de considerarse en este punto que la situación de pandemia por COVID 19 que motivó que, 10 días después de la suscripción del contrato, se declarase el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020 (el 14 de marzo de 2020), con unas fuertes restricciones a la movilidad impuestas durante toda la duración de la pandemia (y no solo durante el estado de alarma), afectó de forma importantísima y muy negativamente a los trabajos del diseño e implantación del nuevo sistema concesional del transporte de viajeros por carretera de la Región de Murcia contratado, particularmente a los relativos a análisis de demanda, toma de datos, encuestas a viajeros, tareas de coordinación con los diferentes agentes participantes en el sistema de transporte (los propios usuarios, los operadores de transporte, asociaciones y administraciones públicas locales etc.) lo que motivó un retraso muy considerable en la realización de los trabajos y el que hubiese de autorizarse hasta cuatro veces la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

En resumen de lo expuesto, habiéndose formulado la Declaración Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Director de Transportes, y disponiendo de los Anteproyectos de los 10 nuevos servicios públicos de transporte regular de viajeros el 30 y el 31 de julio de 2021, respectivamente, ya se encontraba expedita la vía para la iniciación de los procedimientos para aprobar los Proyectos por Consejo de Gobierno, y proceder a la licitación de los nuevos contratos concesionales para operar los mismos, que deberían haber sustituido a los que cuatro meses después de esas fechas, el 2 de Diciembre de ese año, expirarían.

5.- Contratación de los servicios públicos de transporte de viajeros a través del mecanismo previsto en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007.

Resultando obvia la imposibilidad de poder tramitar en esos cuatro meses tanto los Anteproyectos para su aprobación por Consejo de Gobierno, como su licitación posterior para que se encontrasen adjudicados el 2 de Diciembre de 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras decidió la utilización del mecanismo establecido en el precepto legal citado, que dispone que:

"En caso de interrupción de los servicios o de riesgo inminente de tal situación, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo de prórroga de un contrato de servicio público, o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público. El operador de servicio público tendrá derecho a recurrir la decisión de imponer la prestación de determinadas obligaciones de servicio público.



La adjudicación o prórroga de un contrato de servicio público como medida de emergencia, o la imposición de dicho contrato, no excederá de dos años”.

Así mismo, en concordancia con el Reglamento europeo el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece:

“No obstante lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73.1, en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la Administración podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.

El acuerdo en este sentido del órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista.

La duración del contrato que se adjudique o de la prórroga que se imponga en el supuesto anteriormente previsto no podrá ser superior a dos años”.

Dado que el 2 de Diciembre se produciría la desagregación de los servicios integrados en las concesiones MUR 093 Murcia-Pedanías, MUR 028 Cartagena y Comarca, resultaba urgente realizar en primer lugar, las contrataciones de aquellos servicios de estas concesiones que quedaban de competencia autonómica, pero que tenían un marcado carácter periurbano o metropolitano. Para ello, y habida cuenta igualmente que los anteproyectos en los que se estaba trabajando ya partían de tal desagregación, se tomaron estos como base, si bien hubo que hacer una revisión completa de los mismos, sobre todo en los estudios económicos financieros de los proyectos, pues no es lo mismo el enfoque económico de una concesión a 10 años que a un máximo de dos.

Así pues, se tramitaron en primer lugar, cuatro contratos como medida de emergencia correspondientes a los servicios públicos de transporte regular de viajeros de Alcantarilla-Murcia, Beniel-Santomera-Murcia, Molina de Segura-Murcia, y Mar Menor Metropolitana-Cartagena, que eran lo más gravemente afectados por la reordenación competencial que se producía ese 2 de Diciembre de 2021.

El 3 de Diciembre de 2021 se implantaron los nuevos servicios desagregados en las zonas geográficas descritas, quedando el resto de concesiones “en precario” (término acuñado en la Administración Pública sectorial de transportes, tanto en el Estado como en el resto de CCAA para referirse a contrataciones “caducadas” en las que las empresas operadoras o concesionarias siguen prestando los servicios).

Para evitar que la situación de “precariedad” se extendiese en el tiempo excesivamente, los escasos recursos humanos, técnicos y económicos de la Dirección General que se disponían para gestionar esta materia, se dedicaron a preparar las contrataciones, también como medida de emergencia a través del mecanismo regulado en el artículo 5.5 del Reglamento 1370/2007, del resto de servicios cuyos contratos habían expirado el 2 de Diciembre, y que tenían la diferencia sustancial con los que acababan de detallarse que no conllevaban compensación económica alguna, sino que eran totalmente prestados a riesgo y ventura de los concesionarios.



6.-Tramitación y aprobación de los Anteproyectos.

Evidentemente, y a pesar de todas estas circunstancias, la entonces Dirección General de Movilidad y Litoral siguió trabajando en la tramitación de los Anteproyectos, de la que describimos los trámites más importantes:

- 05.08.2021-06.09.2021: publicación en el BORM de los anuncios por el que se someten al trámite de información pública por un plazo de 30 días los Anteproyectos para el establecimiento de los 10 nuevos servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia. Igualmente, los Anteproyectos fueron objeto de publicidad activa, mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.
- 05.09.2021-06.10.2021: recepción de alegaciones a los anteproyectos.
- 03.09.2021-07.11.2022: Sometimiento de los Anteproyectos a Informe del Consejo Asesor de Transportes de la Región de Murcia.
- Octubre 2021-Octubre 2022: Celebración de reuniones con Ayuntamientos, instituciones, y sectores sociales y empresariales afectados.
- 08.11.2022: Informe de la Dirección General de valoración de las alegaciones, observaciones y sugerencias realizadas.
- 08.11.2022: Formulación de los Proyectos.
- 09.11.2022: Propuesta para acuerdo del Consejo de Gobierno.
- 19.12.2022: Informe Servicio Jurídico Secretaria General
- 26.01.2023: Aprobación de los Proyectos mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, previo Informe favorable de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Ha de ponerse de relieve que se dedicó, como se observará en la relación anterior, prácticamente un año a la explicación, debate y discusión de cada uno de los Proyectos a través de reuniones con las instituciones y sectores afectados, en las distintas zonas geográficas regionales, dado que en el trámite de recepción de alegaciones se contabilizaron más de 460 observaciones, reivindicaciones y sugerencias. Se consideró conveniente, por tanto, antes de elevar a definitivos los Anteproyectos, y someterlos a la aprobación del Consejo de Gobierno, contrastarlos en cada zona geográfica afectada, para verificar el acierto de los servicios proyectados o poder rectificarlos, en su caso.

7.- Licitación de los contratos concesionales de los nuevos servicios de transporte regular de viajeros.

Desde el mes de febrero hasta el cuarto trimestre del ejercicio 2023, la Dirección General ha estado trabajando en la elaboración de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas de los nuevos servicios de transporte regular de viajeros.

La especialidad en esta materia, cuya regulación legal (artículo 73 de la Ley de



Ordenación de los Transportes Terrestres y artículo 68 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres) se aparta y difiere de la habitual de los contratos públicos en algunos aspectos importantes, conlleva que la preparación de los documentos referidos sea muy compleja y laboriosa. Además, ha de sumarse a dicha complejidad la falta de recursos humanos de carácter técnico para afrontarla, lo que ha obligado a la contratación externa de una asistencia técnica imprescindible para realizarla. En la duración de este proceso ha de destacarse también, como factor importante, la escasez de recursos económicos que han podido destinarse a esta tarea.

8.- Necesidad de una nueva contratación de los servicios públicos de transporte de viajeros MUR-092: Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia, a través del mecanismo previsto en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007.

A pesar de haber realizado todas las actuaciones anteriormente descritas, ha resultado imposible tener adjudicados los nuevos contratos antes de la fecha de finalización de los actuales, y, por tanto, es necesario adoptar con la antelación suficiente las medidas oportunas que garantizarán la continuación de los citados servicios de transporte regular de viajeros, a través de la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007, mediante una nueva contratación conforme al artículo 87 del ROTT, como medida de emergencia, y por un plazo no superior a 24 meses, o como resulta más que previsible, antes de la expiración de ese plazo, hasta la licitación y adjudicación por procedimiento abierto de los contratos concesionales de transporte regular de viajeros ordinarios con una duración de diez años.

A diferencia de otros contratos de concesión de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, la concesión MUR-092: Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor, contenía tanto tráficos que discurren íntegramente por el territorio del término municipal de Murcia, correspondiendo al Ayuntamiento de Murcia la gestión de los citados servicios públicos de transporte una vez que se extinguieron el 2 de diciembre de 2021, como otros tráficos que han sido incluidos en los servicios de transporte regular de viajeros Molina de Segura-Murcia y Mar Menor-Metropolitana de Cartagena.

No obstante, determinados tráficos que venía atendiendo la Concesión MUR-092, que no son urbanos ni han quedado integrados en los servicios citados, debían seguir prestándose por razones de interés público, hasta que se produjera la implantación de los servicios derivados del Nuevo Mapa Concesional de la Región de Murcia, en los que quedarán incorporados. Por este motivo, ante el riesgo de interrupción del servicio, se adjudicó por razones de emergencia a la mercantil Interurbana de Autobuses, S.A., empresa de transporte público regular de viajeros que opera en la zona afectada por el servicio extinguido, el contrato de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades de Valle de Ricote y Murcia, Fuente Álamo y Murcia y Dehesa de Campoamor y Murcia.

Dicho contrato finaliza el próximo 14 de agosto de 2024, por lo que, manteniéndose las mismas circunstancias que han quedado expuestas, y hasta que se produzca la implantación de los nuevos servicios establecidos en el Nuevo Mapa Concesional, debe procederse nuevamente a su adjudicación conforme al artículo 87 del ROTT.



El citado artículo establece que serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores, y que podrá adjudicarse directamente el contrato a cualquier empresa que cuente con la autorización de transporte público que resulte pertinente en función de los vehículos que hayan de ser adscritos a la prestación del servicio.

EMPRESA PROPUESTA: INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.,
empresa de transporte público regular de viajeros que cuenta con la autorización de transporte público pertinente en función de los vehículos a adscribir a la prestación del servicio.

**EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
(Orden de 03/10/2023 –BORM, núm. 230, de 04/10/2023)
M^a. Dolores Solana Guillen**

(documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad
y Transportes

Subdirección General de Movilidad
y Transportes



CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

DILIGENCIA

Exp.120/2023

Para hacer constar:

La incorporación al presente expediente el Informe emitido por la Intervención General con fecha 04-10-2022, sobre la no necesidad de fiscalización previa de este tipo de contratos.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes
Joaquín Ruiz Guevara
(Firmado Electrónicamente)

30/10/2023 13:05:58

RUZ GUEVARA, JOAQUIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Salida nº: 269165/2022

Fecha: 04/10/2022

S/Ref:

N/Ref: JAC34N

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 4/10/2022

DE: INTERVENCION GENERAL . - INTERVENCION GENERAL .

A: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL
DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: Contestación IG consulta transporte regular de viajeros

Se acompaña contestación del Interventor General de la CARM a la consulta realizada en su comunicación interior nº 242523/22

04/10/2022 14:51:38

ANACUL CULLIAS, MARA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado en la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2010. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





En fecha 8 de septiembre de 2022 se recibió en esta Intervención General una comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el asunto **“Consulta en relación con el Servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del Valle de Ricote y Murcia, entre Dehesa de Campoamor y Murcia, y entre Fuente Álamo y Murcia”** y con el siguiente contenido:

“La Dirección General de Movilidad y Litoral está tramitando el expediente para la contratación del “Servicio público de transporte regular de viajeros de uso general entre las localidades del Valle de Ricote y Murcia, entre Dehesa de Campoamor y Murcia, y entre Fuente Álamo y Murcia”, con un presupuesto base de licitación 1.391.755,00 Euros (sin IVA), por procedimiento de adjudicación directa, como medida de emergencia.

Este procedimiento se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 87 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Dispone el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio:

“No obstante lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73.1, en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la Administración podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.

El acuerdo en este sentido del órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista.

La duración del contrato que se adjudique o de la prórroga que se imponga en el supuesto anteriormente previsto no podrá ser superior a dos años.”

Por su parte, el artículo 87 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, establece: “1. La Administración podrá optar por la adjudicación directa del contrato de gestión de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, cuando se den las circunstancias previstas para ello en el artículo 73.1 de la LOTT.

Asimismo, podrá optar por la adjudicación directa de un contrato cuando se den las circunstancias de emergencia señaladas en el artículo 85 de la LOTT.

2. En tales supuestos, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento elaborará el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del contrato y podrá adjudicarlo a cualquier empresa que cuente con la autorización de transporte público que resulte pertinente en función de los vehículos que hayan de ser adscritos a la prestación del servicio.

04/11/2022 13:43:00
no se muestran en los cuadros.
a Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



El adjudicatario deberá presentar idéntica documentación a la prevista en el artículo 82 de este Reglamento y aceptar expresamente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del contrato.

Por lo demás, serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores.”

Junto a los preceptos anteriores rige también, en el caso concreto, el artículo 5.5 del REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios público de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo:

“5. En caso de interrupción de los servicios o de riesgo inminente de tal situación, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de servicio público, o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público. El operador de servicio público tendrá derecho a recurrir la decisión de imponer la prestación de determinadas obligaciones de servicio público. La adjudicación o prórroga de un contrato de servicio público como medida de emergencia, o la imposición de dicho contrato, no excederá de dos años.”

En virtud de lo expuesto, se plantea esta doble consulta a la Intervención General:

- a). - si este tipo de contrato, al contar con un procedimiento asimilado a los contratos menores estaría o no sujeto a fiscalización previa, teniendo en cuenta que el artículo 94.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, exime a los contratos menores del sometimiento a la función interventora;*
- b). - cual sería el subconcepto presupuestario al que habría que imputar los gastos que genere este expediente.”*

Con posterioridad se ha recibido comunicación de fecha 20 del mismo mes, con un contenido en buena medida idéntico y análoga solicitud de la opinión de esta intervención respecto a los dos aspectos planteados en la consulta. No se acompaña a las comunicaciones más información ni documentación que la contenida su propio texto.

Por lo que respecta a la aplicabilidad de la previsión del artículo 94.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, este determina que “1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable y contratos menores, así como los de carácter periódico y los demás de tracto sucesivo...”, y dado que el artículo 87 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que se cita en la consulta, regula las actuaciones a realizar por la Dirección competente en el caso de ser necesaria la adjudicación directa del contrato de gestión de



servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, señalando que “por lo demás, serán de aplicación al procedimiento de adjudicación directa las reglas contenidas en la legislación general sobre contratos del sector público en relación con los contratos menores”, la interpretación literal de la norma, así como la sistemática del indicado artículo 87 del Real Decreto 1211/1990 conjuntamente con el artículo 94.1 del DLegislativo 1/1999, de 2 de diciembre, llevan a la conclusión de que en tales procedimientos de adjudicación directa no resulta preceptiva la previa intervención del gasto.

En cuanto a la segunda consulta referida a la adecuada imputación del gasto que se genere por este expediente, hay que señalar que la escasa información puesta a disposición de este centro en la comunicación imposibilita poder dar un juicio mínimamente formado sobre el particular, ya que, por ejemplo, se ignora si el importe del Presupuesto de licitación que se indica está contemplando el valor de todo el servicio que se va a prestar o solamente el importe de la aportación de la CARM y demás condiciones aplicables.

Solamente se pueden dar en este punto indicaciones de carácter general, así si nos encontrásemos en una situación hipotética, y que entendemos que no debe de ser la que se presente en la realidad, en la que la retribución que hace efectiva la Comunidad cubra todos los costes del contrato, habría que considerar que nos encontramos ante un auténtico contrato de servicio que recibe la administración y por lo tanto nos encontraríamos en el ámbito del Capítulo 2 de los presupuestos de gasto como gasto corriente en bienes y servicios.

Por el contrario, si la aportación de la CARM no cubre todos los costes del servicio que son sufragados en buena parte por los usuarios del transporte mediante el abono de sus billetes, situación que entendemos que debe de ser la ordinaria en estos casos, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos, parece que la imputación más adecuada sería en el Capítulo 4, pero como ya se ha indicado, carecemos de la suficiente información para poder dar una respuesta adecuada.

En cualquier caso, dada la competencia para la elaboración del presupuesto regional que tiene atribuida la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, el centro directivo consultante habrá de estar a los criterios de presupuestación que le haya indicado la referida dirección en el ejercicio de sus competencias.

Firmado, el Interventor General,

David Rodríguez Vicente.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL. CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.

04/10/2022 13:43:00
Comunicación Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Las firmantes v. los hechos.
no se muestran en los recuadros.
RODRIGUEZ VICENTE, DAVID
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)